



Para despachos de officio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTAY OCHO.

Agua prohibida
ciando el agua
ya melonera
calauay y tules
dixas y blancos
Vegaido de esta
Villa

En la Villa de Alhama en cinco dias del mes de Julio
del año de mil setecientos y ochenta y ocho años, Juan Mij.
Los Señores D. Juan Lopez y D. Juan Juan de Al-
calde ordinario por su Mage. D. Joseph Maria Vi-
dal, D. Juan Vidal Abasco, y D. Joaquin Lopez
Vezcosos Mayores de este Consejo Justicia y Regimen,
della, cuando juntos fueron convocados en la forma de
los estatutos para tratar y conferir las cosas en
ellos contenidas publicas de esta Villa, V. Dize que
quanto por D. D. Vidal Abasco se supiere que
en este vecario no es conveniente se permitan
dueños de las aguas y que notorcan se pongan melon-
eras ni calauay en el Vegaido de la Hazienda de esta
Villa, Comarcal y de la Blanca, a causa de lo que
se experimenta mucha quiebra en las aguas del Real
y mayormente a causa de la falta de las flubias, las
que se han precisado para el Vez. del Ovea para la
conservacion de las y Conserv. del Cegümo del H. de
que se hizo en este presente año, como tambien el de
Huba, y Meloneras que se han de lograr en la arbolada
diciendo otras aguas al Vegaido fin. Comita de lo q.
necesidad andada en beneficio de esta Comar el
que no se permitan en tanta de esto, meloneras ni calauay
en Comarcal y Blancos del Vegaido de esta Villa, V.
Dixas de Acordado a Cordason Mandado mandaron

